

Reconosimiento que se hizo el año
de 1560 delas *Fierras* del *Termino* de
esta *Villa de Coria* dela otra parte del
Río Guadalquivir y amojonamiento
delas de algunos *Particulares* que se ha
llaron tener *usurpación* delo *Realengo* y
delos *Camínos Veredas* y *Padrones* y
medida que se hizo dela *anchura* que
todos ellos devían tener.

Liquidante incompleto

Al Vecovino - a Maria de Almeida
da obra banda de Rio Guadalupe

lucro por a justicia

em 1560

y unofonamento de canis

de un y Padron

para despachos de officio quat

SELLO QVARTO

VALGA PARA EL REYNADO DE
D. FERNANDO SEXTO.

En la Villa de Coxa en

de Septiembre el mill setez y qu

en el Cav. que el Concejo Justicia y

esta Villa celebró ante mi este día

con los ^{res} Fr. Co. de Aznar y Juan

Alcalde Ordinarios y Dyferentes Oficiales y

que tienen voto en el, por m. c. ^{no} fue leída nuev

la ^{de} Real Zedula de S. M. de la Coxa

y Cavallos y en su vista por el Ca

Acuerdo que se sigue

Acordare a conformidad enterado con

la Real Zedula de S. M. de ocho de Mayo de

sobre las nuevas Reglas y Disposiciones dadas para la

cría y cria de ^{de} Seguas y Cavallos a que se da el

devido cumplimiento, y procediendo a su ^{de} ejecución

en la parte que corresponde a esta Villa Desde luego

viendo lo primero el Restituir y Señalar la Dehesa

de Seguas que estava de la otra Vanda del Río

En el despacho de oficio que se hizo

SELLO QUINTO
ALGA PARA EL REYNADO DE SEM EL SENOR
D. FERNANDO SEXTO.

La Cascajera que en la Comiçion de Salda
a tal y aplico al Al Patrimonio con otras
de termino, que todas ellas se mandaron
a esta Villa por el Exceutoria de Com
eso Declarando ser suyas privattivamente conple
no Dominio y propiedad, en cuya virtud pa sup
se a tomado posesion y amparo de ellas, quando
y propiedad y cumpliendo con esta ruc
de den, se señala para Dehesa de Seguas
de esta Villa, la misma Tierra que en cho
esta Cascajera de esta destinada para este m
no hasta que se estableciõ esta Comiçion de
dios, incluyendore dentro de ella el Pozo que es
alli junto que se hizo y corteo por esta Villa pa
rebiesen las Seguas el año de mil setecientos y setenta
con el motivo de Despacho general que en
copiõ sobre este asunto, y como tal pa los

V
En la
de Seg
en el
esto
con
Alcalde
que tien
la
y Caua
Acuerd
Acordos
Al Z
cobre la
may la
deudo
en la paz
viendo
de Segua

Alcalde ordinarios y con asistencia de los
jueces de Seguros se amonone y señale
y se guarde como Dehesa ven
camente para el pasto de las
de Corta Villa, y se ponen y mueren
forasteros que en ella se aprehendieren
tucante a Dehesas de Pasajosa
estas se señalen por los todos los años por
y Criadores en los Sitios que mas aposito
para ello = Así consta por el Libro Capitulo
aque me refiero de que doy fe = Test. =

Don Juan Domínguez
Cama.

Señalamiento de la
Dehesa de Yeguas

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR,
D. FERNANDO SEXTO.

En Veintey cinco dias del mes de Octubre del año
de mill setez. y quaxentay seis, estando en el sitio
de la Cascajera término y Jurisdicción de la Villa de So-
ria que es de la otra Banda del Rio alla, los señores
Juan de Assián y Juan Adrián Japon Alcaldes en
Junta de dha Villa con migo el ^{no} de ella y acompaña-
dos de Apuroal Del Rey Pedro de Contreras Comisario
de la Cua y Raza de Yeguas nombrados por el Con-
sejo de dha Villa para efecto de señalar y amosnar
nueuamente la Dehesa de Yeguas de los vecinos Criados
de ella e que estauan despojados con el motivo de la
Comuon de Valdios mediante auerle buetto a dha
Villa todas las Tierras de su término en pleno domi-
nio y propiedad, y ala especial del orden de S. M.
de ocho de Mayo de este año, p. que alas Yeguas
deber restituyan sus Dehesas y teniendo presentes los
Auerdos sobre esto hechos por el Consejo dehar

En el Real Palacio de el dicho Rey.

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Yo Joseph Deminguez, Tesorero del Rey, por
y Rentas de Lotta Villa y Comarca, Don
que el Concejo de Lotta Villa zelabro ante mi
Julio de Lotta año en que se juntaron Los
Alcaides y Juan Adrian Japon Alcaide de Orden
diferentes Oficiales y Capitulares que tienen Doto en
en Desp. de su S. M. Don Ginés de Heredia
Español Ases. de Sevilla y Intendente de Lotta Rey
ción una Real Cedula de S. M. su fecha
a ocho de Mayo de Lotta año referendada
por D. Zenon de Somovilla, Marq. de la Cruz
Cobre diferentes nuevas Reglas para la conservación
y aumento de la Cruz para los Cavallos y Ceguas que
da ella se leyó de Verbo ad Verbum, que no de los
tulos que contiene que trata sobre la Restitucion
dehesas copiado ala Letra es como sigue
Respecto que aun que se diere diferentes Ordenes para
en las tres Provincias de Andalucía Murcia y Lotta

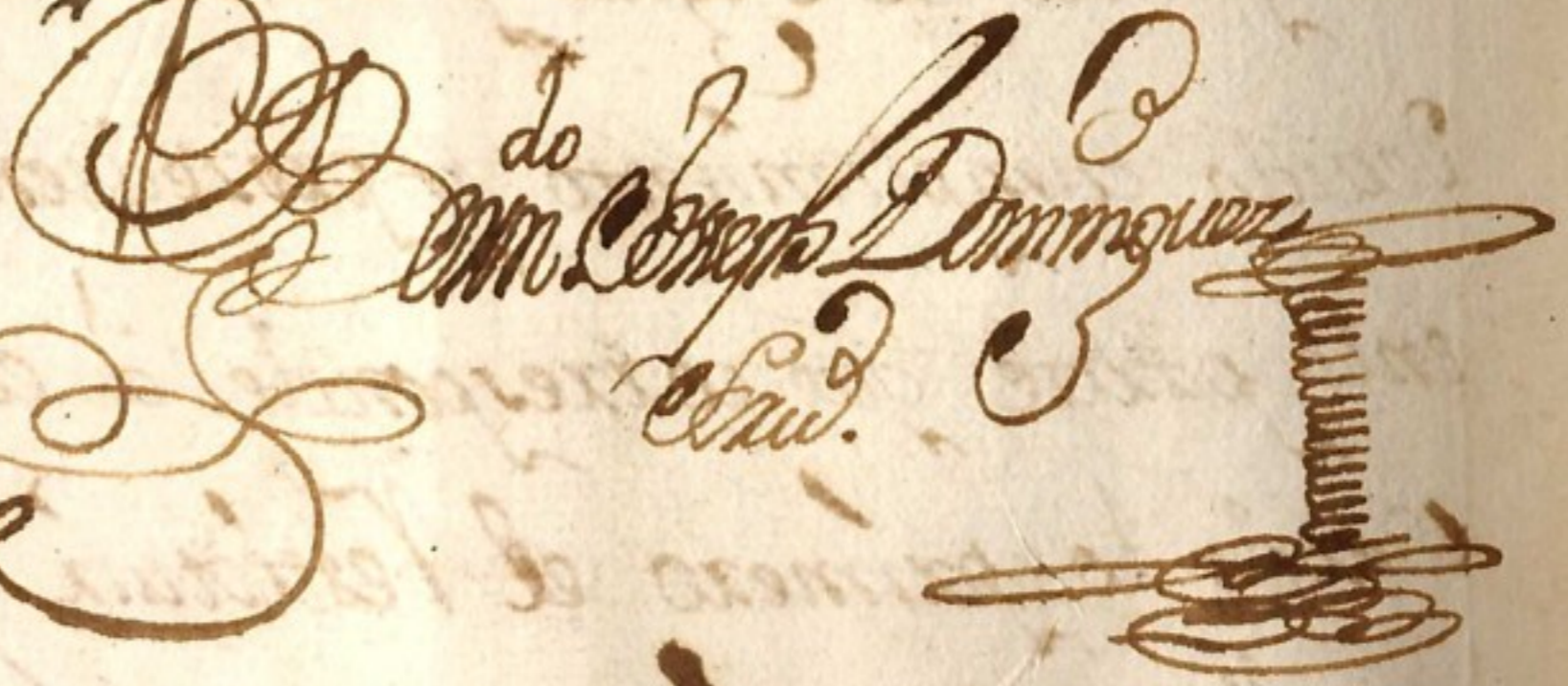
Al
1726
Instituz
henas

Señalam
Dehesa d
V
de m
Ala
ria y
Fran
dmax
dos d
xios r
ceso r
nueva
xi. E
Comu
Villa te
mo y p
de ocho
seles
Aueri

duas, y en los Pueblos donde haya a
y Prados destinados para Ceguas
tituyan a parte por mas que de
sembrax o acortado para an
nados temporalmente con R.
tendido que aun no ve a Lere
Alas precisos para el recobro y
y casta de Cavallos, que es ma Alas
visibles y mas principales dea Escasas de
Reduziendo por carecer con la falta de
coo de la facilidad para su susten
en las Ciudades Villas y Lugares de las
tas Provincias donde no ay la
se Restituyan a su antiguo ser las
partes comunes de otra especie de Ganado; yati
riendo alas que se necessitan en cada Pueblo para
mantener competente mente las Ceguas y Potreros
quero se señalen segun parezca necessario y se au
mente segun fuere creciendo la Cua, cobrandolas
Alas que las poyeren, sin embargo de que se habien

ididas ^o Inagenadas perpetuamente y Reduzidas
Sin que por esto se Entienda para
al propio Dueno ^o Precedor por que antes
en el Satisfazer y Caneax las partes que
a la Teguas y Puntos en la forma que aqui
viene

Visita de ella ^o Cedula se acordo por el Cabildo
obedezer como Corta de ella la obedeze con el Respeto
veneracion que se debe y que se guarde cumplay
todo quanto por ella se manda y que para detexminar
mente en cada uno de sus Capittulos se buelva
en otro ^o Valdo = Como mas ^o Difuzamente
esta ^o Reuendo Despacho y Acuerdo que Corta en
Libro Capittular a que me remitto y para ^o constre
presente en Corta en Veintey seis de Septiembre
mill Sezen. quaxentay seis años =

do
Don ^o 
Cau.

Auto En la Villa de Coahuila en Setiembre quatro
del mes de Octubre de mill Setecientos quarenta y
ocho años Los Sr. Fr. J. de Assis y Juan Fernan
Japon Alcaldes Ordinarios de esta Villa quando visto los
Acuerdos del Consejo de ella sobre el nuevo señalamiento
de la Dehesa de Seguas para los Señores de
esta Villa Cuadreros y dho Ganado que es
Ejecutoria en el Sitio de la Carranca de esta Villa
dentro merite lo Acordado, mediante la D. O. de
V. M. para que se restituyan los dhas Dehesas
el pasto de las Seguas, y que se oida ditta comprehen
en la comision de Saldias, y aplicada con otras que
xxa. El termino al Sr. Patamonio, hasta p.
Al Esecutoria El Consejo fue Rebocada para Dis
poncion y mandada Deboluer a esta Villa Todas las
mencionadas Dexas Declarandose Vex Regas en pro
piedad, mediante lo qual y para que se efectue lo
acordado por el mencionado Consejo = Mandaron
que mañana Setiembre cinco el Corriente se haga el
señalamiento de la dha Dehesa de Seguas en el

de este mundo

SETOOVARTO VIENTE
MARAVIENTS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
D. FERNANDO SEXTO.

Handwritten flourish

D. Juan Delgado Juan de la Rosa Juan de la
 D. Juan de Sora, D. Diego Gonzalez R. Mayor, Diego
 duques de la Sierra D. Antonio Bohorquez Mayor
 Juan de Contreras Juan Diaz, D. P. Bonard
 Anton Mathio Alonso Manero D. de esta Villa
 dones de Seguas por nosotros. En nombre de todos los
 Criadores de esta lizeu como mas haya lugar
 como ante V. Md. y Decimos que mediante
 la mva. D. Jerula de S. M. de ocho de
 ste año. Sobre la Cua y Prasa de Seguas se han
 y por V. Md. en su antiguo No. y dentro de
 liza de Seguas y lizaba al Sitio de la Cascasera
 asento a q. acúndose apliádo con otras lizeas a
 Patrimonio liza Comisión de Valdes. Se han man
 sodas devoluer a liza lizea. En pleno dominio, y
 dad por V. M. lizeu lizea del Consejo obtenida. Sobre
 Sobre lo qual debemos hacer presente a V. Md. y la
 Dehua antigua. Solo consta de 286. Jan. de
 q. la con Costa como se deva considerar para el
 de Seguas q. tienen los ynos. q. no lo Capaz en el
 deve mantener, y siendo el piadoso fin de lizea
 q. lizeo ganados tengan los Sitios, y pasto propa
 para mva. fomento, y aumento dita Cua de lizea

Handwritten flourish

Q de facultad para q los Pueblos q no
sus terminos sitos competentes para lidad
dad puedan señalar en otros ajenos no siendo
no aqui de usar deste recurso por sea como lo todo
El sitio de la Caracora y demas tierras del termino
no propias desta villa lo corrig. q atendiendo
a El Beneficio, q se uba a los Ciudadanos de Meque
se le agreguen las porcion de tierra en El Pena
tam. q rucaron. se esta para hacer de la dha
Dehua a proporción de los ganados; medianse lo

qual =

Como a Vmd. se suvan mandar haer la agregacion
y aumento q llevamos pedido por los motivos
q van representados en la dha de r. d. de r. d. de r. d.
cia recibimos merced V.

Juan delgado

Juan de Lora
y Leon

Diego Rodriguez
de la Peña

Antonio P. P. P.
y mayor

Y por el Joseph
Borja

Miggonz

J

En la Villa de Coxa en ocho dias del mes de Octubre

Esta es copia de oficio de cuatro mrs.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO
Y OCHO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
D. FERNANDO SEXTO.

mill e setez quarenta y seis años En el Cavildo que el
concejo de esta villa celebra ante mí este día en que se
traxeron los v. Juan de Azuán y Juan Adruan Japón
Alcalde Ord. n. y diferentes Oficiales y Capitulares que
tienen dotto en el p. m. el es. no fue leida la petición ante el
capitay en su vista se hizo el Acuerdo que se sigue
Acordose e conformidad enterado este Cavildo de la
petición que an presentado En el L.º Cuadores de
de esta villa. Fue atento alas razones que exponen
agrande la Dehesa de las Juntas del Sitio de la Casa
na apropiacion de las Caveras e Ganado que tienen
Cuadores, y que los Comisarios nombrados dixeran
cesitax para ello, y como tal Los v. Alcaldes Ord.
la manden señalar y amoxonar en la forma y segun
y como se les comettio por el Acuerdo de Veinteynueve
de este año = Así consta del Libro Capitulax

me fizeo =
do
Juan de...
Cav. de...

G...
su...
lad...
no...
a...
se le...
tam...
Del...
su...
como...
sup...
3 a...
9 v...
cia...
Diego...
de la...
H...
B...
M...
2...
En la Villa...